

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y nuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24 á 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Hacienda.

La Dirección general de Rentas estancadas, con fecha 15 de Enero próximo pasado, me dice lo siguiente:

Por Real orden fecha de ayer se ha servido S. M. mandar: que desde 1.º de Febrero próximo se vendan los cigarros comunes de todas clases existentes el día anterior, así como los que en lo sucesivo se elaboren, al precio de veinte y cuatro reales libra, y al de catorce reales con cuatro maravedises la de picado en paquetes de una onza de las clases de filipino puro, virginia puro y misturado de virginia y filipino.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público, y que conste, que los cigarros comunes de todas clases se venden desde hoy á 24 rs. libra, y á 4 maravedises el cigarro, en vez de 36 rs. libra y 6 mrs. el cigarro y que el tabaco picado en paquetes de una onza de las clases de filipino puro, virginia puro y misturado de virginia y filipino, se venden también desde hoy á 14 rs. 4 mrs. libra y 30 mrs. cada paquete, en lugar de 12 rs. 8 mrs. libra y 26 mrs. paquete.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1860. — Pedro Celestino Argüelles.

En circular de 3 de Diciembre del año próximo pasado, inserta en el Boletín oficial de 9 de dicho mes, número 147, se previene que los Alcaldes de esta provincia remitan á la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado, una relación de los bienes del Clero, sobre los que se impone contribución, expresiva del número de ellas, su situación, nombres de los colonos ó arrendatarios, producto líquido imponible por que figuran en los repartimientos, el tanto por ciento á que sale grabada la riqueza por el cupo del Tesoro y sus recargos, y el total que debe pagarse en cada trimestre; pero como á pesar del tiempo trascurrido son muchos los Ayuntamientos que no han remitido á la citada dependencia la expresada relación, encargo á los Ayuntamientos que se encuentren en este caso, que si para el día 8 de Febrero próximo no lo verifican, ó manifiestan no existir bienes de la citada procedencia, se expedirán comisiones de apremio á su costa, exigiéndoles además la multa de 100 rs. en papel correspondiente, que satisfarán por mitad los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que no cumplan con tan importante servicio.

Guadalajara 28 de Enero de 1860. — Pedro Celestino Argüelles.

Sección de Fomento. — Obras públicas.

El Sr. Ingeniero de Caminos Jefe del distrito de esta provincia ha remitido á la Sección de Fomento de este Gobierno el proyecto de la carretera de Bujalaro á Algora, formado por la Compañía de los Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante. Con arreglo á lo que previene el art. 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857, en su párrafo segundo, he determinado que el plano, memoria y demás documentos de que aquel se compone quede de manifiesto en la expresada Sección de Fomento, por el término de treinta días, á contar desde

la inserción de este anuncio, para que durante dicho plazo puedan enterarse las Corporaciones y particulares á quienes interese, y producir las reclamaciones que les convenga.

Guadalajara 31 de Enero de 1860. — Pedro Celestino Argüelles.

Don Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 26 y 28 corriente he declarado la nulidad de los expedientes de minas *La Constante en Tamajon*, denunciada por D. Juan García Juncada, vecino de Madrid, en 7 de Julio del año último, mediante á que no se formalizó el registro según se previno en decreto de 17 Setiembre del mismo año y el de *Las dos Amigas en Semillas*, de Don Bernardino Romero, vecino de Madrid, mediante á no haber presentado en tiempo oportuno el escrito pidiendo la demarcación.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, mediante á no tener en esta capital apoderado en forma según se previene en la ley y reglamento vigente de Minas.

Guadalajara á 31 de Enero de 1860. — Pedro Celestino Argüelles.

Don Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha se presentó en la Sección de Fomento de esta provincia un escrito de 28 corriente del Alcalde de Setiles D. Pedro Lopez, informando favorablemente acerca de la oposición que al registro y designación de la mina *San Francisco Javier*, que radica en el mismo término, de Don Santiago del Moral, de la misma vecindad, hicieron en 17 del indicado mes y presentada en la referida Sección el día 20 siguiente Pedro y Nicolás Lopez, Alejo y

Anacleto Sanchez, sus convecinos, por creerse con mejor derecho al terreno en cuestión del expresado registro.

Lo que he acordado en el día de hoy se dé la publicidad correspondiente en el Boletín oficial de la arriba manifestada Exposición, para que con arreglo al artículo 24 de la Ley de Minas vigente, el registrador referido D. Santiago del Moral exponga dentro de diez días lo que crea conveniente.

Guadalajara Enero 31 de 1860. — Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Camuñas, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 29 del corriente designando dos pertenencias de la mina de hierro argentífero denominada *Nueva Antoñita*, sita en el Arroyo, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Servirá de punto de partida el pozo que hay en la pertenencia que ha servido antes; desde el punto á la primera estaca 338º 90 varas; desde esta á la segunda 105º 200 idem; desde esta á la tercera 193º 300 varas; desde esta á la cuarta 185º 200 idem, y desde esta á la primera 15º 300 varas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 30 de Enero de 1860. — Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Camuñas, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud

en 29 del corriente, designando dos pertenencias de la mina de hierro argentífero denominada *Josefina*, sita en Valdeliendres, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: servirá de punto de partida el mojón N. de la línea E. de la mina Fuerza; desde el punto de partida a la primera estaca 331° 50 varas; desde la primera a la segunda 200 varas; desde esta a la tercera 223° 600 135.° idem; desde ésta a la cuarta 315° 200

idem, y desde ésta a la primera 45° 600 varas. En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente. Dado y firmado en Guadalajara á 30 de Enero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier de infantería Don Francisco Uztariz y Gimeno, Mayor del Ministerio de la Guerra y Jefe de la Secretaría de campaña del ejército de Africa, y muy especialmente á los que contrajo en los combates sostenidos contra fuerzas marroquíes desde el día 30 de Noviembre último hasta el 3 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-crohon.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos oportunos
Guadalajara 31 de Enero de 1860.—
Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta del día 9 de Enero se halla inserto por el Ministerio de la Guerra el Real decreto siguiente:

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier D. José Makenna y Muñoz, segundo Jefe de Estado Mayor general del ejército de Africa, y muy particularmente á los que contrajo en la acción sostenida contra fuerzas marroquíes el día 9 de Diciembre último,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-crohon.

Lo que se publica en este periódico oficial para los fines correspondientes.

Guadalajara 29 de Enero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta del 30 de Enero próximo pasado se insertan por el Ministerio de la Gobernacion las Reales órdenes siguientes:

Remitido á informe de las Secciones reunidas de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa provincia, para procesar á varios individuos del cuerpo de Carabineros por el delito de sustraccion de una parte de tabaco aprehendido, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el

Juez de Hacienda de las Islas Baleares solicitó del Gobernador de la provincia autorizacion para procesar á Marcos Gomez, cabo de Carabineros y á los soldados del mismo cuerpo Ramon Fernandez, Tomás Fernandez y Pablo Miguel:

Resulta: Que seguida causa por el cuerpo de Carabineros contra los citados individuos por sustraccion de parte de tabaco aprehendido por el torrero Juan Massanet, se dictó sentencia por el Consejo de guerra, que fué aprobada por el Capitan general del distrito, imponiendo á aquellos ciertas penas:

Que cumplidas estas por los procesados, el Juez de Hacienda instruyó nuevas diligencias contra los mismos carabineros por igual motivo; y oido el Promotor fiscal, pidió al Gobernador autorizacion para procesarles, la que le fué negada previo informe del Consejo provincial:

Considerando que la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra contra los mencionados individuos por el hecho que ahora trata de procesarles el Juez de Hacienda causó ejecutoria hasta el punto de haber cumplido aquellos las penas que se les impusieron en la misma, y que el respeto á la cosa juzgada y principios legales exigen en tales casos que no se abra nuevo procedimiento contra aquellas personas por los propios hechos ó delitos que fueron juzgados en causa fenecida, ni que se les sujete á sufrir otras penas de las que por esta se les impuso, aun cuando el Tribunal que les hubiere juzgado fuese incompetente para conocer del delito:

Las Secciones opinan que se confirme la negativa del Gobernador de las Islas Baleares y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

Remitido á informe de las Secciones reunidas de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á D. Gabriel Torres y Vicuña, Contador interino de Hipotecas, por la resistencia que opuso á entregar el archivo á la persona designada por el referido Juzgado, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion que solicitó para procesar al Contador interino de Hipotecas D. Gabriel Torres y Vicuña.

Resulta: Que declarada necesaria la autoriza-

PARTIDOS.	TRIGO.		Centeno.	Cebada.	Avena.	ARROBAS DE TRIGO.		Cebada.	Garbanzos.	Judias.	Arroz.	Aceite.	ARROBAS DE CALDOS.		Aguardiente.	LIBRAS DE CARNES.				
	Puro.	Comun.				Trigo.	Cebada.						Vaca.	Carnero.		Tocino.				
Atienza.	33	26	24	23	17	1	52	48	32	18	28	68	20	7	36	2	2	12	4	50
Briniega.	40	32	26	28	19	1	50	40	34	21	26	60	11	3	35	2	2	12	5	50
Cifuentes.	36	30	21	26	15	3	3	2	40	20	24	66	7	3	66	2	2	12	5	50
Cogolludo.	36	30	23	24	17	1	21	1	34	18	29	68	10	3	50	2	2	12	5	50
Guadalajara.	41	»	29	29	17	1	21	»	35	23	28	65	21	6	72	2	2	12	4	4
Molina.	42	33	28	28	»	»	50	»	40	20	24	76	24	10	60	2	2	36	5	50
Pastrana.	40	32	22	23	16	1	50	50	28	20	28	58	20	7	46	2	1	75	6	50
Sacedon.	41	32	24	27	»	2	»	»	33	17	25	64	7	7	46	2	1	78	4	50
Sigüenza.	36	26	22	26	18	1	50	50	35	»	23	63	18	18	34	2	2	60	5	50
Precio medio en toda la provincia.	38	30	25	26	17	1	41	31	34	19	26	65	14	48	2	2	16	4	83	

Guadalajara 22 de Enero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los mercados de los partidos de esta provincia en la primera quincena del mes de Enero último, y el general de toda ella.

En la Gaceta del sábado 28 del actual se halla inserto lo siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
REAL DECRETO.
Usando de la prerogativa que Me compete con arreglo al art. 26 de la Constitucion, y conformándose con lo

propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se declara terminada la legislatura de 1859.
Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta.—El

cion para procesar á este funcionario por Real orden de 7 de Setiembre último, dada de acuerdo con lo informado por estas Secciones, el Juez la ha solicitado fundándose como ántes en la resistencia que opuso el referido Contador á entregar el archivo de Hipotecas á la persona designada por el Juez:

Que el Gobernador denegó la autorizacion de acuerdo con el Consejo provincial, estimando que no incurrió en responsabilidad alguna el Contador, toda vez que se apoyaba en órdenes recibidas del Administrador de Hacienda pública de la provincia.

Visto el párrafo primero del art. 8.º del Código penal, segun el que están exentos de responsabilidad criminal los que obran en virtud de obediencia debida.

Considerando que justificado como lo está que el Contador interino de Hipotecas D. Gabriel Torres y Vicuña obró en el presente caso en virtud de la obediencia que debia al Administrador de Hacienda de la provincia, es claro que no puede pesar sobre él responsabilidad alguna:

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Toledo.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Y se publican en el Boletín oficial de esta provincia para los fines consiguientes.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta del jueves 19 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.—Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.—Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Domingo Porcel Vilches, vecino de Polcar, en reclamacion contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Granada declaró exceptuado del servicio de las armas á Antonio Izquierdo Olvera, quinto del reemplazo ordinario del año de 1858 por el cupo de dicho pueblo, la expresada Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«Cumpliendo con la Real orden de 5 de Mayo último, ha vuelto esta Seccion á examinar el expediente promovido por Domingo Porcel, en reclamacion contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Granada declaró exceptuado á Antonio Izquierdo Olvera, quinto en la de 1858 para el ejército activo.

Resulta hoy, Excmo. Sr. que evacuado por esta Seccion su informe en 15 de Enero último, en que consideró extemporáneo é inadmisil el recurso de Domingo Porcel, ya porque aparecia presentado trascurridos los 15 dias que la ley señala en su art. 136, ya porque no habia sido interpuesto ante el Gobernador de la provincia, y si directamente ante el Gobierno; ese Ministerio ha depurado el primer extremo, ordenando

S. M., que en vista de su resultado, emita esta Seccion nuevo dictamen, expresando si para la admision de las reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas debe tenerse por punto general, como circunstancia indispensable, la presentacion de las respectivas instancias ante el Gobernador de la provincia.

El informe que ha evacuado el Oficial encargado del registro en esa Secretaría, no deja duda que la instancia de Domingo Porcel fué presentada dentro del plazo de los 15 dias que la ley señala en su artículo 136; pues habiéndose dictado y hecho saber el fallo contra que se reclama el 6 de Julio de 1858, y habiéndose presentado la instancia el 21 segun el citado Oficial certifica, la presentacion resulta hecha dentro del mencionado plazo; y la Seccion, con este nuevo dato, no puede menos de informar favorablemente respecto á este defecto de que anteriormente aparecia adolecer el recurso por Domingo Porcel entablado.

Mas no puede opinar del mismo modo respecto al otro extremo sobre que tambien se le pide informe, y fundase para ello en que la ley, despues de disponer terminantemente en su art. 136 que las reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales se entablen ante los Gobernadores de provincia, marca á estas Autoridades en el artículo siguiente la tramitacion que deben seguir en la formacion del expediente hasta remitirlo al Gobierno, sin que de ninguna palabra de la ley se colija que los interesados puedan desentenderse del conducto del Gobernador para dirigir sus instancias.

La Seccion cree que al obrar así, el legislador ha tenido presente la participacion de contenciosos que desde luego resalta en estos expedientes, pues en ellos se abren juicios contradictorios ante los Ayuntamientos y los Consejos provinciales, se admiten pruebas, se señalan términos fatales, y las determinaciones son en su caso ejecutivas.

El Gobierno mismo debió comprenderlo así al dictar la Real orden de 4 de Marzo de 1848, en que estableció reglas para las reclamaciones que se le elevasen en queja de los acuerdos de los Consejos provinciales, con arreglo al Real decreto de 25 de Abril de 1844; pues en la regla 7.ª de la citada Real orden dice: «Tampoco se dará curso por este Ministerio (el de la Gobernacion), ni surtirán ningun efecto las reclamaciones de igual naturaleza que no hayan sido interpuestas dentro del citado plazo, y que no vengan por conducto del Jefe político respectivo.» Solo cree la Seccion que deberán admitirse las reclamaciones que los interesados eleven directamente al Gobierno cuando estas sean, no contra el acuerdo en que el Consejo falló sus alegaciones, sino en queja de la conducta del Gobernador porque les niegue indebidamente ó entorpezca el uso del derecho que les concede el art. 136.

Entonces el Gobierno debe resolver la reclamacion, previos los trámites é informes que juzgue convenientes, y mandar, si procede, que el Gobernador admita el recurso, é instruya el expediente con arreglo á la ley.

Así comprende la Seccion el último extremo sometido á su informe, y opina por tanto que el recurso de Domingo Porcel es inadmisil por no haber sido presentado ante el Gobernador y elevado por su conducto, segun esta prevenido en la ley.

Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y que esta disposicion sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1860.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...
Y se publica en este periódico oficial para los fines consiguientes.
Guadalajara 29 de Enero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Las Inviernas.

Prévia la competente autorizacion del Señor Gobernador civil de la provincia, se subastan en pública licitacion los pastos de los montes de esta jurisdiccion denominados la Dehesa, Chaparral, Casilla, y los dos huecos, para mil cabezas lanares y para doscientas

de cabri, solo en los dos montes Huecos. El disfrute de los pastos durará todo el corriente año de 1860, excepto los meses de veda.

La subasta se celebrará el dia 28 de Febrero próximo á las diez de su mañana, en la Sala capitular de este Ayuntamiento, bajo el tipo de dos reales la cabeza de lana y cinco de cabri, con las demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Las Inviernas 27 de Enero de 1860.—El Presidente, Isidro Villaverde.—P. A. D. A.—Santiago; Chena.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Vallablado del Rio.

Por Real orden comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de Fomento, con fecha 1.º de Agosto próximo pasado, transmitida por el Señor Gobernador civil de esta provincia en 12 del mismo, se autoriza á este Ayuntamiento para la corta de 650 pinos maderables de la clase de terciá, sexta y doblero, en los montes pinares de esta villa, de la pertenencia de sus propios, cuyo remate tendrá lugar á los 30 dias de la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, bajo el tipo de 36 rs. cada una de las primeras, 18 rs. cada una de las segundas y 10 rs. cada uno de los de la tercera, y con presencia del pliego de condiciones que se tendrá presente en el acto del remate ante el Ayuntamiento de esta villa y en su Sala consistorial de la misma.

Vallablado del Rio y Enero 17 de 1860.—El Alcalde constitucional, Olallo Regidor.—Mariano Andú, Srio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Pozo de Guadalajara.

A los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara, nuevo remate para el aprovechamiento de leñas del monte Matillas, de sus propios, bajo el tipo de 1 real y 50 centimos cada una de las cargas de 6 arrobas que resulten, y con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento; siendo de advertir que no se permitirá la fabricacion de cal en el monte.

Guadalajara 30 de Enero de 1860.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huertapelayo.

Con permiso del Sr. Gobernador, se subastan el dia 28 de Febrero próximo, por todo este año excepto los meses de veda, los pastos de este término jurisdiccion, en cuyo disfrute entrarán 900 cabezas lanares y 15 de cabri por el cánon de 2 y 5 rs. sucesivamente. El remate tendrá lugar en la Sala de Sesiones, de diez á doce de la mañana.

Huertapelayo 27 de Enero de 1860.—El Alcalde, José Herraiz.—El Secretario, Antonio Herraiz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Retiendas.

A los treinta dias de la insercion de este anuncio, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de Retiendas el remate de un carboneo concedida

en el monte Jaralejo, de sus propios, por Real orden de 29 de Enero de 1859, bajo el tipo de 2 rs. cada arroba de carbon de las que resulten y con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo Ayuntamiento.

Guadalajara 30 de Enero de 1860.

Guadalajara 31 de Enero.

SUSCRICION POPULAR

en favor de los inutilizados de la guerra de Africa.

Lista de las personas que se han suscrito en esta capital hasta la fecha y cantidades que han entregado, á saber:

Nombres.	Rs. vn.
D. Ramon Ugarte, Diputado á Cortes	1.000
Manuel Saenz de Tejada	500
José Martinez Brihuega	100
José Senties	100
Policarpo Garcia Cardiel	100
Miguel Saco y Ortega	80
José Molero	80
Santiago Molero	57
Casimiro Lopez Chavarri	40
Importa lo recaudado en este dia	2.057
Idem en los anteriores	2.800
Total hasta la fecha	4.857

Guadalajara 30 de Enero de 1860.—El depositario, Manuel Pablo Saenz.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.
Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 11 de Marzo próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y Escribano D. Benito Martin y Galan, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma de doce á una de su tarde.

Bienes de Corporaciones civiles.
Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Fincas en término de la ciudad de Sigüenza.
N.º del inventario.

3675. Un terreno baldío con aprovechamiento de pastos en término de la ciudad de Sigüenza, procedente de sus propios, denominado Lastras, Fuente de las Nogueras y Raposera, de caber 920 fanegas de tercera calidad, con regulares pastos; linda principiando desde el Puente de S. Francisco, sigue por el camino de Retuerta hasta el molino de idem, y desde allí por la senda hasta la Fuente de las Nogueras, separándolo de las labores; continúa por el Arco de la Fuente de los Colegiales atraviesa el camino de Guijosa, y sube la cuesta hasta encontrar otra vez el camino de Guijosa, dejando siempre al Norte las labores, la senda de las Nogueras y camino de Retuerta.

Vá la línea por el mismo camino de Guijosa que también deja al Norte hasta encontrar el mojon del término de Alcuneza que está en la derecha de dicho camino. Desde aquí sube al Cerrete, dejándose al Saliente los baldíos de Alcuneza: sigue así hasta encontrar la mojonera del Pinar de Sigüenza, lindando con él al Mediodía. Vá despues á las parideras de Marcelino Moreno etc. y sigue por el Aro de piedras del Vado, dejándose dicho Aro también al Mediodía, llegando hasta el Bosque Viejo. Desde aquí divide las labores de la Raposera, vá por bajo de la plaza de toros y de los arcos á concluir donde principió.

Esta finca no produce renta, ha sido capitalizada por la renta de 400 rs. que le fijaron los peritos en 9,000 rs., y está tasada en venta en 30,000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

3676. Otro terreno baldío con aprovechamiento de pastos en id. id., denominado Altos del Rebollar, de haber 1,300 fanegas de mal terreno, pero de buenos pastos; linda principiando en el Cerrete del Alto de las Paredes, sigue sin abandonar la carretera hasta la alcantarilla de Valdecabazas, dejando la carretera al Poniente; vá despues á buscar el mojon que hay en el Rebollar, dejándose al Poniente también los baldíos de la Cabrera: continúa despues desde el mojon de cal y canto lindando con el Rebollar al Mediodía, deja este lindero al llegar al mojon de Pelegrina y Sigüenza, vá por los corrales de Asenjo hasta el mojon de los Tres términos, lindando con término de Barbatona. Desde dicho mojon reuerce á buscar las labores de la Ontaza que quedan entre Saliente y Norte, sigue dejándose al Norte las labores de la Baitrera y de los Quemadales hasta encontrar el punto en donde se principió.

Esta finca no produce renta, ha sido capitalizada por la de 600 rs. que le fijaron los peritos en 13,500 rs. y se halla tasada en venta en 40,000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

3683. Otro terreno baldío en idem idem, denominado Valderramon, Solana de Viana y Cerro de la Cabaña, de cabida 945 fanegas de tercera calidad y de regulares pastos. Su deslinde es principiando desde la entrada de Valdecán, sube por los Jardines de los Arroyuelos á buscar el mojon de Alcuneza, quedando las labores del cerro y arroyuelos á buscar el mojon de Alcuneza, quedando las labores del cerro y arroyuelos al Mediodía. Vá al Mojonazo, quedando al Saliente el Desde aquí término de Alcuneza; sigue el mojon de Ures, que está en la esquina de una cerrada, vá despues al barranco de Botija y baja por él quedando al Norte de toda la línea dicha el término de Pozancos y Ures. Sale de dicho barranco y vá por la ladera quedando al Poniente las labores, y vá por entre ellas y el baldío encima de Santa Librada la Vieja; sube por la Solana de Viana, dejándose al Mediodía las labores de este nombre; recoda entrando á Valdecán y vá la línea por encima de las labores en todo él á concluir en donde principió.

Esta finca no produce renta, ha sido capitalizada por la de 300 rs. que le fijaron los peritos en 6,750 rs., y está tasada en venta en 23,000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

La adquisicion de las anteriores fincas no dá ningun derecho sobre las fuentes, eras de pan-trillar, tainas, ni propiedades particulares que haya en ellos; ni á impedir el uso de aquellas por los caminos que hoy tienen, los cuales deben conservarse. No se incluyen en la tasacion otros baldíos, que aunque estén cerca de los que se enajenan, no formen un cuerpo continuo por estar separados por labores.

La fanega adoptada es de 400 estadales. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Sigüenza cabeza del partido judicial y en la villa y corte de Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Sigüenza, para su fijacion al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en término de la ciudad de Sigüenza.

Una suerte de dos fincas.

N.º del inventario.

3673. Un baldío con aprovechamiento

de pastos, sito en el Cerro Lotero, de haber cuarenta fanegas de tercera calidad, término de la ciudad de Sigüenza, procedente de sus propios, tiene regulares pastos; linda por todos lados con las labores que hay al rededor del cerro.

3674. Otro baldío denominado el Cerro de Villavieja y Miron, de haber doscientas quince fanegas de infima calidad por ser pedregoso; linda principiando en el Cerro de las Merinas, se deja al Saliente las labores del Reventa-Bueyes y Villavieja; sigue por el camino de la Fuente de Valdecán, lindando con él y heredades al Norte lo deja en la Puerta de Viana, y vá la línea, dividiendo las labores del baldío, quedando aquellas también al Norte; sigue despues dejándose al Poniente el camino Real de Atienza y las labores de la Canaleja. Revuelve despues y vá separado las labores de la Solana de los Jardines, dejándose al Mediodía, continuando así hasta donde se principió.

Esta suerte no produce renta, ha sido capitalizada por la de 80 rs. que le fijaron los peritos en 1,800 rs., y se halla tasada en venta en 5,600 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Otra suerte de tres fincas.

3677. Otro baldío con aprovechamiento de pastos, denominado Cerro de San Cristóbal, de haber cuarenta fanegas de tercera calidad; su terreno escabroso; linda principiando en el Alto de la Cuesta del Moral, se deja al Norte las labores de la Canaleja; despues en una línea de 1,300 pies quedando al Poniente las labores de los Castillejos, y sigue dejando al Mediodía las labores de la Solana, y por último las labores de la Cuesta del Moral al Saliente.

3678. Otro baldío denominado la Quebrada, de cabida 260 fanegas de tercera calidad, con escasos pastos; linda principiando en la Cruz del Portillo, sigue la línea dejando al Mediodía las labores que hay en la falda del Cerro; sigue así quedándose al Saliente y Norte las labores de la Humbería de la Quebrada, hasta el molino del Canto Blanco, desde donde se dirige á media ladera á buscar el mojon de Moratilla que está en el alto, quedando los baldíos de dicho pueblo al Poniente; despues sigue la línea lindando con dicho término hasta llegar al barranco del Hocino: sube por todo él lindando con término de Sigüenza con lo que llaman Alto de las Paredes, de modo que dicho barranco es el límite que separa á este baldío del Alto de las Paredes.

3679. Otro baldío denominado Cerro del Espino, de haber cincuenta fanegas de tercera calidad; con regulares pastos; linda principiando desde los Quemadales, quedando al Poniente las labores del mismo nombre; sigue despues dejando al Saliente y Mediodía las labores de la Tovilla, y por último viene á dar á la Fuente del Espino de Arriba, quedando al Norte las labores que hay encima de la carretera nueva, y vá á concluir donde se principió.

Esta suerte no produce renta, ha sido capitalizada por la de 110 rs. que le fijaron los peritos en 2,475 rs., y está tasada en venta en 6,800 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Otra suerte de una finca.

3680. Otro baldío denominado Cerro de los Chorrone y Montecillo, de haber cuatrocientas noventa fanegas de tercera; de regulares pastos; linda principiando en Cuesta del Portillo, se deja al Saliente el camino real de la Vega; sube por el del Atance que deja al Norte así como las eras de Señigo y labores del Valecillo, hasta la calera; desde donde baja hasta las Fuentes de Señigo donde está el mojon de Palazuelos; desde este sube la cuesta por la misma mojonera, dejando al Norte el término del mismo Palazuelos. Despues por entre la mojonera de Sigüenza y dicho pueblo, cuyo término y el de Moratilla quedan al Poniente, continúa la línea dejando al Mediodía las labores hasta los Chorrone y desde aquí, se dejan al mismo aire las labores de la Solana de Santa Librada, hasta donde se principió.

Esta finca no produce renta, ha sido capitalizada por la de 400 rs. que le fijaron los peritos en 9,000 rs., y está tasada en venta en 16,000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Otra suerte de una finca.

3681. Otro baldío denominado el Alto de las Paredes, de haber ciento treinta fanegas de tercera calidad y de buenos pastos; linda

al Mediodía con la carretera nueva desde el Cerrillo del Alto de las Paredes hasta el mojon que hay en la primera alcantarilla de Valdecabazas; desde aquí parte en un recodo muy agudo por la mojonera de Moratilla, dejando al Poniente el término de este pueblo. Desde unas cerradas vá la línea al barranco del Hocino, recoda subiendo por este barranco que deja al Norte, sale de él dejando al Saliente las labores de los Quemadales.

Esta finca no produce renta, ha sido capitalizada por la de 50 rs. que le han fijado los peritos en 1,125 rs., y se halla tasada en venta en 3,500 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Otra suerte de una finca.

3682. Otro baldío denominado Cuesta del Huesario, Molino de Viento, hasta la Ontaza, de haber quinientas fanegas de tercera calidad y de regulares pastos; su deslinde es saliendo desde la parte baja de la cuesta del Huesario en donde están las primeras casas y la huerta de Calero, sigue hasta los Tintes, dejando el camino al Poniente, y despues entre el baldío y las heredades vá muy cerca del Molino de Viento, y desde aquí á la cerrada de Marico, dejando entre Mediodía y Poniente las labores. Continúa hasta la Ontaza, dejando al Mediodía las labores de este nombre y desde aquí á media ladera parte al mojon de Sigüenza y Barbatona. Muda de direccion lindando al Saliente con el pinar que deja para seguir por el Aro de piedras que hay antes de llegar al Molino de Viento; pasa por cerca de este, sigue por el Aro á la Pinadilla y desde el boquete del camino que va al Vado se dirige á la Atarazana por el mismo camino que deja entre Norte y Saliente. Desde este último punto baja por la Cuesta del Maladero y las labores á finir donde principió.

Esta finca no produce renta, ha sido capitalizada por la de 140 rs. que le han fijado los peritos en 3,150 rs., y está tasada en venta en 16,000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Otra suerte de una finca.

3684. Otro baldío denominado Llanos de los Nacimientos, de haber treinta y una fanegas de tercera calidad y de regulares pastos; toda esta finca está mirando al Norte y tiene al Mediodía el camino de Guijosa. Desde el mojon de Alcuneza que hay en este camino vá la línea por entre dos cerretes recta á buscar los nacimientos de la fuente de la Obra, lindando al Saliente con término de Alcuneza. Desde estos va á los de la ciudad y desde aquí deja las labradas al Norte y vá á encontrar á una arroyera que hay al pié del cerro; sube por la misma á dar á unas zarzas que hay en las labores cerca de dicho camino, quedando así el cerro al Poniente, separado por la referida arroyera.

Esta finca no produce renta, ha sido capitalizada por la de 16 rs. que le han fijado los peritos en 360 rs., y está tasada en venta en 800 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

La adquisicion de las anteriores fincas no dá ningun derecho sobre las fuentes, eras de pan-trillar, tainas ni propiedades particulares que haya en ellos, ni á impedir el uso de aquellas por los caminos que hoy tienen, debiendo conservarse éstos. No se incluyen en la tasacion otros baldíos que aunque estén cerca de los que se enajenan no formen un cuerpo continuo por estar separados por labores. La fanega adoptada es de 400 estadales.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta en el mismo dia y hora en la ciudad de Sigüenza, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar

al Alcalde de dicha ciudad de Sigüenza para su fijacion al público.

Guadalajara 31 de Enero de 1860. — El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Advertencias.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

Notas.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominacione correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que lleven este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem.

Redencion de censos.

Relacion de los expedientes de redencion de censos que han sido aprobados por la Junta provincial de Ventas de esta capital en sesion de 12 del actual.

Capitalizado con arreglo á la ley de 11 de Marzo de 1859.

De Instruccion pública.

Un censo de Vicente Lorenzo y compañeros, vecinos de Valdearenas, de 4 fanegas de trigo de rédito anual en favor de la Instruccion pública de Muduex, inventariado con el núm. 457, en 3,068 rs. 33 céntimos.

Guadalajara 25 de Enero de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.